

OPC

JM AV RTS MJC JORV



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
NO discriminación

### Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AJM

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
PRESENTE**

A la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, le fueron turnadas para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, en materia de carnavales y por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento Cultural, para la inclusión de carnavales como actividad y expresión humana e inmaterial en la cultura popular y tradicional de la Ciudad de México suscritas por las diputadas Maxta González Carrillo y Mónica Fernández César respectivamente, ambas integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1; Apartado D, párrafo primero inciso a) y apartado E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 67, 70 fracción I, 72 párrafos primero y segundo fracciones I y X, 74 fracción XI y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 103 párrafo primero fracción I, 104, 106, 187, 192, 221 fracción I, 222 fracciones III y VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Culturales, II Legislatura, somete a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, el presente dictamen de conformidad con la siguiente:

#### METODOLOGÍA

- I. En el apartado de **ANTECEDENTES** del trámite legislativo, se da constancia del inicio del proceso legislativo a partir de la fecha en que fueron presentadas las iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, en

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

materia de carnavales y por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento Cultural, para la inclusión de carnavales como actividad y expresión humana e inmaterial en la cultura popular y tradicional de la Ciudad de México suscritas por las diputadas Maxta González Carrillo y Mónica Fernández César respectivamente, ambas integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- II. En el apartado de **CONTENIDO DE LAS INICIATIVA**, se hace una descripción de ambas iniciativas formuladas por las diputadas promoventes.
- III. En el apartado de **CONSIDERACIONES** de la comisión, se desarrolla la valoración que las personas integrantes de esta Comisión Dictaminadora realizaron sobre ambas iniciativas con base en razonamientos jurídicos.
- IV. En el apartado de **RESOLUTIVO**, se plasma la redacción del decreto a publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

### I. ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Mediante oficio no. MDSPOPA/CSP/0179/2022, de fecha 3 de febrero de 2022, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, turnó para su análisis y dictamen la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México en materia de Carnavales, suscrita por la Diputada Maxta Irais González Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**SEGUNDO.** Mediante oficio no. MDSPOPA/CSP/0872/2022, de fecha 1 de marzo de 2022, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, turnó para su análisis y dictamen la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento Cultural, para la inclusión de carnavales como actividad y expresión humana e inmaterial en la cultura popular y tradicional de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada Mónica Fernández César, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**TERCERO.** Que mediante correo electrónico el 4 de febrero de 2022, la Secretaría Técnica de la Comisión de Derechos Culturales envió a los correos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México en materia de Carnavales, suscrita por la Diputada Maxta Irais González Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**CUARTO.** Que mediante correo electrónico el 3 de marzo de 2022, la Secretaría Técnica de la Comisión de Derechos Culturales envió a los correos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

diversas disposiciones de la Ley de Fomento Cultural, para la inclusión de carnavales como actividad y expresión humana e inmaterial en la cultura popular y tradicional de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada Mónica Fernández César, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**QUINTO.** Que mediante correo electrónico el 10 de febrero de 2022 la Secretaría Técnica de la Comisión de Derechos Culturales remitió a la Titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México en materia de Carnavales, suscrita por la Diputada Maxta Irais González Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, solicitando hiciera llegar opinión en torno a la misma.

**SEXTO.** Que mediante correo electrónico el 1 de marzo de 2022 la Secretaría Técnica de la Comisión de Derechos Culturales remitió a la Titular de la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento Cultural, para la inclusión de carnavales como actividad y expresión humana e inmaterial en la cultura popular y tradicional de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada Mónica Fernández César, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, solicitando hiciera llegar opinión en torno a la misma.

**SÉPTIMO.** Que mediante correo electrónico de fecha 2 de marzo de 2022 la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, hizo llegar comentarios en torno a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México en materia de Carnavales, suscrita por la Diputada Maxta Irais González Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**OCTAVO.** Que mediante correo electrónico de fecha 7 de marzo de 2022 la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, hizo llegar comentarios en torno a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento Cultural, para la inclusión de carnavales como actividad y expresión humana e inmaterial en la cultura popular y tradicional de la Ciudad de México, suscrita por la Diputada Mónica Fernández César, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**NOVENO.** Que con fecha 16 de marzo de 2022, la Presidencia de la Comisión de Derechos Culturales, mediante oficio CDC/CCMX/114/22, solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, prórroga para la dictaminación de la Iniciativa con

*OPC*  
*AJM*  
*JM*  
*AV*  
*RTS*  
*MJC*  
*JORV*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

proyecto de decreto por el que se reforma la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, en materia de carnavales, que suscribió la Diputada Maxta Irais González Carrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**DÉCIMO.** Que con fecha 22 de marzo de 2022, mediante oficio MDSPOPA/CSP/1363/2022, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, prórroga del plazo para el análisis y dictaminación de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, en materia de carnavales, suscrita por la Diputada Maxta González Carrillo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que con fecha 1 de abril de 2022 el pleno del Congreso de la Ciudad de México, aprobó el Acuerdo por el que sea declaran como días inhábiles, los días 11, 12, 13, 14 y 15 de abril de 2022, para todo tipo de trámite administrativo y/o legislativo, por lo que dichos días no se considerarán para el término de la dictaminación del presente dictamen.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que con fecha 7 de abril de 2022 la Secretaría Técnica de la Comisión de Derechos Culturales, remitió a los correos de las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión, el Proyecto de Dictamen en sentido positivo con modificaciones relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, en materia de carnavales y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento Cultural, para la inclusión de carnavales como actividad y expresión humana e inmaterial en la cultura popular y tradicional de la Ciudad de México suscritas por las diputadas Maxta González Carrillo y Mónica Fernández César respectivamente, ambas integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, solicitando hicieran llegar observaciones si las tuvieran a más tardar el martes 12 de abril de 2022.

**DÉCIMO TERCERO.** Que con fecha 7 de abril de 2022, la diputada Mónica Fernández César mediante escrito hizo llegar propuesta de modificación a la redacción al artículo tercero transitorio del presente dictamen, el cual se incorporó en sus términos.

**DÉCIMO CUARTO.** Que con fecha 7 de abril de 2022, la Presidencia de la Comisión de Derechos Culturales, mediante oficio CDC/CCMX/127/22, dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, solicitó prórroga para la dictaminación de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento Cultural, para la inclusión de carnavales como actividad y expresión humana e inmaterial en la cultura popular y tradicional de la Ciudad de México, que presentó la

OPC  
AJM  
JM  
AV  
RTS  
MFC  
JRV

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputada Mónica Fernández César, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**DÉCIMO QUINTO.** Que con fecha 19 de abril de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, mediante oficio MDSPOPA/CSP/2017/2022, notificó a la Presidencia de la Comisión de Derechos Culturales que se concedió la prórroga del plazo para análisis y dictamen para la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento Cultural, para la inclusión de carnavales como actividad y expresión humana e inmaterial en la cultura popular y tradicional de la Ciudad de México, suscrita por la diputada Mónica Fernández César.

## II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

La iniciativa suscrita por la Dip. Maxta González Carrillo señala que:

*En la Ciudad de México existen 59 carnavales en 9 Alcaldías y más de 400 comparsas y cuadrillas, lo que la convierte en la ciudad con más carnavales en el mundo, los cuales se realizan primordialmente en Azcapotzalco, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Milpa Alta, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco, los cuales tienen relación con las festividades de semana santa y se realizan desde marzo hasta el mes de mayo, como forma de expresión de cultura popular.*

*En este sentido, los carnavales consisten en que las personas que participan se disfrazan, utilizan máscaras y salen a las calles en coloridas comparsas, bailes y multitudinarios desfiles.*

*En estricto sentido, la fiesta de los carnavales es históricamente cristiana, pues simboliza una especie de tributo pagano 40 días antes de la celebración de la semana santa, por lo que se efectúa entre febrero y marzo, aunque en algunos casos se extiende unos meses más.*

*De tal manera que los personajes distintivos de esta tradición constituyen todo un conjunto de inventiva y creatividad, resultando uno de los mayores atractivos de estas festividades: huehuenches, arrieros, charros, chinelos, muñecas, licenciados, apaches, personajes de caricaturas, de televisión, de cine, monstruos y personajes en general de la cultura popular que se dan cita en representaciones dancísticas que apelan a fusilamientos, ahorcamientos, juicios o incluso a coronaciones de reinas*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*para reiniciar la rutina, así como el acompañamiento de la música de todo tipo.*

***La fiesta de carnaval constituye un patrimonio cultural, herencia de siglos, que ha sido heredada por generaciones, de los abuelos a los padres y a su vez a sus hijos, que tienen la encomienda de salvaguardar como interés y tradición de las futuras generaciones.***

**ÉNFASIS AÑADIDO**

*Es por ello que resulta de suma importancia que el gobierno de la ciudad apoye esta tradición, que realice todas las acciones necesarias para su conservación.*

*En 2019, la Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México aprobó reformas a la entonces Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, primordialmente al artículo 20, fracción XXV, que señalaba lo siguiente:*

*“ARTÍCULO 20.- Sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría de Cultura:*

*I. a XXIV...*

*XXV. Fomentar los carnavales que se realicen en la Ciudad de México, así como crear un registro y padrón de los mismos, correspondiente a cada Alcaldía.*

*XXVI...”.*

*Con esta reforma, se pretendía fortalecer esta festividad en la ciudad de México, primordialmente que las Alcaldías realizaran un padrón de carnavales, para que de esa manera, se les pudiera otorgar un estímulo económico para poder realizar sus eventos cada año.*

*A su vez, se buscaba que se llevaran a cabo acciones para su difusión y poder llegar a más personas en cada alcaldía, como parte de la cultura popular de nuestra ciudad.*

*Lamentablemente, con el decreto del 21 de febrero de 2021 por el cual se aboga la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal y se expide la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, se eliminó lo establecido en el citado artículo 25.*

OPC  
AFM  
FM  
AV  
RTS  
MFC  
JORV

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*Ya no existe más la obligación de la Secretaría de Cultura de la ciudad de México, para fomentar los carnavales y realizar el padrón de todas las alcaldías, con lo cual, de nueva cuenta se ignora a esta festividad”.*

La diputada promovente fundamenta con base en el apartado D del artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual determina que:

Artículo 8

Ciudad educadora y del conocimiento

D. Derechos culturales

1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:
  - a) Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;
  - b) Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;
  - c) Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;
  - d) Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;
  - e) Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;
  - f) Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;
  - g) Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;

OPC  
AFM  
JM  
AV  
RTS  
MFC  
JORV

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

- h) Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;*
- i) Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información; y*
- j) Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.*

- 2. Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.*
- 3. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales.*

*Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.*

- 4. Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, tomar iniciativas para velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.*
- 5. El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.*
- 6. El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura.*
- 7. Los grupos y comunidades culturales gozarán del derecho de ser reconocidos en la sociedad.*

*OPC  
AFM  
FM  
AV  
RTS  
MJC  
JORV*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Finalmente, la diputada promovente resalta que México tiene como característica tener una sociedad festiva, estos festejos se encuentran íntimamente ligados a la cultura popular de la sociedad mexicana, entre esta cultura hace mención a los Carnavales que se celebran previo a la Semana Santa, por lo que resulta fundamental su fomento y preservación por lo que propone reformar el espíritu de la reforma al entonces artículo 20 fracción XXV de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal aprobada en 2019 por la entonces I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, por lo que propone reformar los artículos 16 y 20 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, para mayor comprensión de lo planteado por la diputada Maxta González Carrillo, se presente el siguiente cuadro comparativo:

*OPC*  
*AJM*  
*JM*  
*AV*  
*RTB*  
*MJC*  
*JORV*

LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Cultura:</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Diseñar, producir, transmitir y promover la generación, difusión y distribución de contenidos audiovisuales que contribuyan a divulgar las diversas manifestaciones artísticas, preservar el patrimonio cultural e histórico y fortalecer la identidad de las y los habitantes de la Ciudad de México, mediante el conocimiento y revalorización de la imagen y tradiciones de los distintos pueblos, barrios, colonias y comunidades que la conforman, y</p> <p>XXV. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Cultura:</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Diseñar, producir, transmitir y promover la generación, difusión y distribución de contenidos audiovisuales que contribuyan a divulgar las diversas manifestaciones artísticas, preservar el patrimonio cultural e histórico y fortalecer la identidad de las y los habitantes de la Ciudad de México, mediante el conocimiento y revalorización de la imagen y tradiciones de los distintos pueblos, barrios, colonias y comunidades que la conforman;</p> <p>XXV. <b>Fomentar los carnavales que se realizan en la Ciudad de México, así como crear un registro y padrón de estos, correspondiente a cada alcaldía; y</b></p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

	<p>XXVI. <b>Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos aplicable.</b></p>
<p>Artículo 20. Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Establecer lineamientos públicos y accesibles para que las personas físicas o morales que lo soliciten y utilicen los espacios públicos con que cuenta la Alcaldía para el desarrollo de actividades culturales, y</p> <p>XIV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran.</p>	<p>Artículo 20. Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Establecer lineamientos públicos y accesibles para que las personas físicas o morales que lo soliciten y utilicen los espacios públicos con que cuenta la Alcaldía para el desarrollo de actividades culturales,</p> <p><b>XIV. Fomentar los carnavales que se realizan en la Alcaldía, así como crear en coordinación con la Secretaría de Cultura un registro y padrón de estos, correspondiente a la demarcación territorial; y</b></p> <p><b>XV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran.</b></p>

OPC  
AFM  
FM  
AV  
RTB  
MFC  
JORV

La iniciativa suscrita por la Diputada Mónica Fernández César, al igual que la iniciativa de la Dip. Maxta González Carrillo coincide en la relevancia de que la Secretaría de Cultura del Gobierno de la Ciudad de México reconozca y fomente la celebración de los carnavales que organizan los pueblos y barrios originarios como una manifestación de la composición pluricultural de la Ciudad de México, la promovente hace resaltar que la actual ausencia en el marco jurídico de las carnavales *“no debe liberar a las autoridades correspondientes de la obligación de fomentar e incluso financiar su realización, siempre que se cumpla con los requisitos que al efecto se determine”*.

La anterior aseveración, la sustenta en la siguiente argumentación:

*“Tan es así, que, en su artículo 4, fracción II, (Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México) establece que se entenderá por **Actividades, bienes y servicios culturales**: se refieren a las actividades, los bienes y los servicios que, considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, **encarnan o transmiten expresiones***

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

***culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener. Las actividades culturales pueden constituir una finalidad de por sí, o contribuir a la producción de bienes y servicios culturales.***

***En el mismo artículo, pero en la fracción XVIII, señala expresamente lo que se considerará Patrimonio cultural: creaciones culturales, materiales o inmateriales, que poseen un significado y un valor especial o excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en su conjunto y por lo tanto forman parte fundamental de su identidad cultural, en los términos de la Ley del Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.***

***Desde la perspectiva de quien suscribe, no existe forma de negar que los carnavales forman parte de los elementos arriba descritos, sin embargo, la ley no es lo precisa que debiera para considerar en todo su marco a los actos carnavales, siendo éstos identificados por todos como actividades humanas intangibles que se invisten de un valor inmaterial perpetuo para la humanidad.***

***Esta propuesta alude a la coherencia y congruencia de mencionar a los carnavales, como lo hace en algunas referencias a las ferias, como parte de un acto de valorarlos como parte de los derechos culturales en la ciudad, y pieza fundamental del mosaico de actividades y procesos que consolidan nuestra diversidad social en la capital del país.***

***Para ilustrar de mejor forma que es importante la inclusión de estas actividades en el marco normativo que se propone, considero prudente señalar que la Ciudad de México es por vocación un inmenso mosaico de expresiones humanas y colorido que es generado y trasladado de generación en generación, transformándola en un compuesto cultural diverso”.***

#### **ÉNFASIS AÑADIDO**

Aunado a lo anterior, la iniciativa formulada por la Diputada Mónica Fernández César propone de manera adicional reconocer a las ferias, fiestas, tradiciones y costumbres como una manifestación y expresión cultural de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, que deben ser preservadas por las Alcaldías en su calidad de autoridad más cercana con la población.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Asimismo, la diputada promovente plantea que la Comisión de Memoria Histórica de la Ciudad de México de manera coordinada con las Alcaldías sean las corresponsables de investigar y consolidar las *“memorias históricas de las manifestaciones y expresiones culturales de cada Alcaldía”*, tales como *“ferias, fiestas, carnavales, tradiciones y costumbres”*, para mayor comprensión de la propuesta formulada por la Dip. Mónica Fernández César, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p>Artículo 5. Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades en materia cultural tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Proveer de educación y formación artística gratuita y de calidad a la población de la Ciudad, a través de programas específicos y con énfasis en los grupos de atención prioritaria, y</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XIX. En lo correspondiente al desarrollo de la cinematografía en la Ciudad, se fomentará la actividad del sector cinematográfico a través del Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en la Ciudad de México, PROCINECDMX.</p>	<p>Artículo 5. Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades en materia cultural tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Proveer de educación y formación artística gratuita y de calidad a la población de la Ciudad, a través de programas específicos y con énfasis en los grupos de atención prioritaria;</p> <p><b>XIX. Impulsar para su consolidación la celebración de carnavales de la Ciudad de México, así como colaborar con las autoridades responsables, en la construcción de un registro, padrón y memoria histórica de los mismos; y</b></p> <p><b>XX. En lo correspondiente al desarrollo de la cinematografía en la Ciudad, se fomentará la actividad del sector cinematográfico a través del Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en la Ciudad de México, PROCINECDMX.</b></p>
<p>Artículo 9. El Sistema, a través de la Secretaría:</p>	<p>Artículo 9. El Sistema, a través de la Secretaría:</p>

OPC  
AJM  
JM  
AV  
RTS  
MFC  
JDRV

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Organizará y mantendrá actualizado un sistema de información y comunicación pública y accesible sobre las políticas culturales de la Ciudad, y</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>VI. Propondrá mecanismos para la generación de conocimiento e información pública que permita a la ciudadanía incidir en la toma de decisiones y en el análisis de las políticas culturales de la Ciudad.</p>	<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Organizará y mantendrá actualizado un sistema de información y comunicación pública y accesible sobre las políticas culturales de la Ciudad;</p> <p><b>VI. La Comisión de Memoria Histórica de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, aportará al Sistema de Información, los elementos necesarios para integrar registros, padrones y memoria histórica de eventos como carnavales, ferias, fiestas, y todos aquellos actos que sean de presencia social evidente y de perpetuidad cultural en la Ciudad de México, con algún tipo de declaratoria o sin ella.</b></p> <p>Para efectos de lo anterior, las Alcaldías, como autoridad en materia de cultura en la Ciudad aportará lo propio, en el ámbito de sus atribuciones; y</p> <p>VII. Propondrá mecanismos para la generación de conocimiento e información pública que permita a la ciudadanía incidir en la toma de decisiones y en el análisis de las políticas culturales de la Ciudad.</p>
<p>Artículo 20. Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales propias de cada Alcaldía, sus ferias, tradiciones y costumbres;</p> <p>VI. a IX. ...</p>	<p>Artículo 20. Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>I. a IV.</p> <p>V. Fomentar la investigación <b>y en coordinación con la Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad de México, consolidar memorias históricas</b> de las manifestaciones y</p>

OPC  
AFM  
FM  
AV  
RTS  
MFC  
JORV



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO** discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

OPC  
AFM  
FM  
AV  
RTS  
MFC  
JDRV

<p>X. Impulsar y proyectar las manifestaciones culturales que se llevan a cabo en su ámbito territorial y promover la existencia de espacios mediáticos en apoyo a la difusión de la cultura;</p> <p>XI. y XII. ...</p> <p>XIII. Establecer lineamientos públicos y accesibles para que las personas físicas o morales que lo soliciten y utilicen los espacios públicos con que cuenta la Alcaldía para el desarrollo de actividades culturales, y</p> <p>XIV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran.</p>	<p><b>expresiones</b> culturales propias de cada Alcaldía, sus ferias, <b>fiestas, carnavales,</b> tradiciones y costumbres;</p> <p>VI. a IX. ...</p> <p>X. Impulsar y proyectar las manifestaciones <b>y expresiones</b> culturales <b>como ferias, fiestas, carnavales, tradiciones y costumbres</b> que se llevan a cabo en su ámbito territorial y promover la existencia de espacios mediáticos en apoyo a la difusión de la cultura;</p> <p>XI. y XII. ...</p> <p>XIII. Establecer lineamientos públicos y accesibles para que las personas físicas o morales que lo soliciten y utilicen los espacios públicos con que cuenta la Alcaldía para el desarrollo de <b>manifestaciones y expresiones</b> culturales, y</p> <p>XIV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran.</p>
<p>Artículo 22. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>VI. Proponer estrategias que fomenten valores culturales y promuevan la cultura de paz en la Ciudad, y</p> <p>VII. ...</p>	<p>Artículo 22. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI. Con el apoyo de la Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad de México y de las Alcaldías, proponer a consideración del ente público ejecutor del Sistema, un catálogo de Manifestaciones y Expresiones culturales en la Ciudad de México, mismo que deberá ser actualizado periódicamente.</b></p> <p>VII. ...</p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

OPC  
AJM  
JM  
AV  
RTS  
MJC  
JORV

<p>Artículo 29. Los Consejos de las Alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Proponer acciones conducentes para el fomento de la cultura de paz y desarrollo cultural en su demarcación, y</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>VIII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran.</p>	<p>Artículo 29. Los Consejos de las Alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Proponer acciones conducentes para el fomento de la cultura de paz y desarrollo cultural en su demarcación;</p> <p><b>VIII. Con el apoyo de la Comisión Histórica de la Ciudad de México proponer al Consejo de Manifestaciones y Expresiones culturales en la Ciudad de México, que deberá ser actualizado, en su caso, en coordinación con los representantes de los Pueblos y Barrios Originarios de cada demarcación territorial; y</b></p> <p>IX. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**III. CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Está dictaminadora considera pertinente dictaminar conjuntamente las iniciativas con Proyecto de Decreto suscritas por las diputadas Maxta González Carrillo y Mónica Fernández César en virtud de que coinciden en su argumentación de la relevancia que tienen los Carnavales que se celebran en los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, como una manifestación de la composición pluricultural de esta gran ciudad, ejemplo de lo anterior se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Iniciativa Diputada Maxta González Carrillo	Iniciativa Diputada Mónica Fernández César
<p><i>En la Ciudad de México existen 59 carnavales en 9 Alcaldías y más de 400 comparsas y cuadrillas, lo que la convierte en la ciudad con más carnavales en el mundo, los cuales se realizan primordialmente en Azcapotzalco, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Milpa Alta, Tláhuac,</i></p>	<p><i>En la Ciudad de México, capital del país, las máscaras, los trajes, las danzas, las músicas y la indispensable gastronomía que acompaña a los 59 carnavales realizados por más de 500 comparsas y cuadrillas en 9 Alcaldías, tienen historia y raíz de largo aliento con gran influencia de Entidades circunvecinas como Tlaxcala, Morelos,</i></p>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

<p><b>Venustiano Carranza y Xochimilco, los cuales tienen relación con las festividades de semana santa y se realizan desde marzo hasta el mes de mayo, como forma de expresión de cultura popular.</b></p> <p><i>En este sentido, los carnavales consisten en que las personas que participan se disfrazan, utilizan máscaras y salen a las calles en coloridas comparsas, bailes y multitudinarios desfiles.</i></p> <p><i>En estricto sentido, la fiesta de los carnavales es históricamente cristiana, pues simboliza una especie de tributo pagano 40 días antes de la celebración de la semana santa, por lo que se efectúa entre febrero y marzo, aunque en algunos casos se extiende unos meses más.</i></p> <p><b>De tal manera que los personajes distintivos de esta tradición constituyen todo un conjunto de inventiva y creatividad, resultando uno de los mayores atractivos de estas festividades: huehuenches, arrieros, charros, chinelos, muñecas, licenciados, apaches, personajes de caricaturas, de televisión, de cine, monstruos y personajes en general de la cultura popular que se dan cita en representaciones dancísticas que apelan a fusilamientos, ahorcamientos, juicios o incluso a coronaciones de reinas para reiniciar la rutina, así como el acompañamiento de la música de todo tipo.</b></p>	<p><i>Guerrero, Hidalgo y obviamente, el Estado de México.</i></p> <p><b>Es de recordar que los personajes distintivos de los Carnavales constituyen el panel diverso de inventiva y creatividad, resultando sin duda, uno de los mayores atractivos de estas festividades. Hay desde huehuenches, arrieros, charros, caporales, chinelos, o muñecas; hasta licenciados, apaches, disfrazados, saltimbanquis o morras que se dan cita en representaciones dancísticas que apelan a fusilamientos, ahorcamientos, juicios o incluso coronaciones de reinas.</b></p> <p><i>En la ciudad de México, la mayoría de los carnavales se celebran entre marzo y abril, por la cuaresma, pero muchos se realizan a lo largo del año, distribuidos en 9 de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>Aunque cada carnaval tiene su estilo y vida propia, se realizan algunos como el Carnaval de Xochimilco, para pasear por las trajineras y comer unas quesadillas o chalupas antes de ir a este festejo en el centro histórico de Xochimilco. Por octavo año consecutivo este carnaval se celebrará del 27 de febrero al 1 de marzo. Con mil chinelos, huehuenches, alebrijes, charros y diversos grupos musicales.</i></p> <p><i>En Santa Cruz Meyehualco, en Iztapalapa, desfila por las calles de este pueblo uno de los más llamativos de la ciudad. Las diferentes comparsas tocan acompañadas de bailarines y charros que representan los</i></p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

OPC  
AJM  
JM  
AV  
RTS  
MJC  
JORV



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

<p><i>La fiesta de carnaval constituye un patrimonio cultural, herencia de siglos, que ha sido heredada por generaciones, de los abuelos a los padres y a su vez a sus hijos, que tienen la encomienda de salvaguardar como interés y tradición de las futuras generaciones.</i></p> <p><i>Es por ello que resulta de suma importancia que el gobierno de la ciudad apoye esta tradición, que realice todas las acciones necesarias para su conservación.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>ÉNFASIS AÑADIDO</b></p>	<p><i>barrios de Huxotitlan y Texcalco; además, se pueden observar carros alegóricos con sus respectivas reinas, sin olvidar la música de banda y las orquestas</i></p> <p><i>Otro ejemplo es el Carnaval del Peñón de los Baños, calificado como uno de los más extensos de la CDMX, incluso posee el Récord Guinness por este hecho. Esta festividad abarrotta las calles de la Alcaldía Venustiano Carranza con sus cuadrillas de Reyes, el Carmen, y la Ascensión, junto con personajes como los catrines y las damas.</i></p> <p><i>La Alcaldía de Tláhuac, celebra en San Francisco Tlaltenco los reconocimientos como la más importante de la Ciudad de México y en el año 2000, que ganó el segundo lugar a nivel nacional. Algo que caracteriza a esta festividad es su música con instrumentos de viento con raíces del estado de Morelos, junto con bailables donde la mayoría de los participantes usa un disfraz.</i></p> <p><i>Otro muy importante, con bastante afluencia, que es parte de los festejos capitalinos con celebraciones de los pueblos originarios que se niegan a desaparecer, es el de la Alcaldía Gustavo A. Madero que se desarrolla el barrio de Martín Carrera, a un costado de la Villa de Guadalupe, y que consiste en comparsas, coronación de la reina y bailes populares gratuitos las noches del 19, 20 y 21 de febrero, habitualmente. En Cuajimalpa los preparativos comienzan el 2 de febrero, con el festejo de la Virgen de la</i></p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

OPC  
AFM  
FM  
AV  
RTS  
MFC  
JDRV

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

OPC  
AFM  
FM  
AV  
RTB  
MJC  
JORV

*Candelaria. Resuena entre otras actividades la peregrinación guadalupana que desde hace 80 años parte de la diócesis de Toluca, atravesando Cuajimalpa, hasta llegar al Cerro del Tepeyac. Así, los moradores de los pueblos y barrios de esta Alcaldía esperan ansiosos en amanecer del sábado previo al miércoles de ceniza, para cargar “la portada” hecha a base de flores y granos que enmarcará la Iglesia de San Pedro Apóstol.*

*En Azcapotzalco, conocido como el Carnaval más joven de la Ciudad de México porque nació en 2010, se ha integrado de grupos como la Comparsa Imperio de Tacuba, los Diablos de Atlachinolli, el Colectivo Yuhmu, la Hormiga Alpina o Mojigangas de Santa Apolonia Tetzcolco, quienes han ayudado a que en el entorno de esa alcaldía este carnaval vaya encontrando poco a poco más pertenencia e identidad.*

*Otro ejemplo es Milpa Alta, donde miles de habitantes de la Alcaldía y las localidades cercanas y pueblos originarios se preparan hasta con seis meses de anticipación para organizar las representaciones del carnaval en san Antonio Tecómitl, San Francisco Tecoxpa, San Pedro Atocpan, San Lorenzo Tlacoyucan, San Salvador Cuauhtenco, Santa Ana Tlacontenco, San Pablo Oztotepec, San Agustín Cuauhtenco, Villa Milpa Alta, San Jerónimo Miacatlán, y San Juan Tepenahuac, para ejecutar los tradicionales bailes de chinelos y adornar los vistos carros alegóricos.*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

	<p><i>Y por último, en la Alcaldía de Iztacalco donde no puede dejar de mencionarse que en 2019 cumplieron 105 años los carnavales oriundos de esa zona de la Ciudad con indumentarias únicas, ejemplo de creatividad y expresión humana sin igual.</i></p> <p style="text-align: right;"><b>ÉNFASIS AÑADIDO</b></p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Aunado a lo anterior, esta dictaminadora advierte que el espíritu de las dos iniciativas coinciden en proponer el **reconocimiento nuevamente** en el marco jurídico de la Ciudad de México de un derecho colectivo de los pueblos y barrios originarios que se encontraba establecido en la fracción XXV del artículo 20 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, ley que fue derogada con la publicación en la Gaceta Oficial del 16 de febrero de 2021 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, por lo que resulta pertinente la dictaminación de ambas iniciativas.

**SEGUNDA.** El 21 de febrero de 2019, el entonces diputado Armando Tonatiuh González Case, presentó ante el pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 4, el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVI, XIX, XX, XXIV y se adiciona la fracción XXV y se recorre la subsecuente del artículo 20, de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, en el planteamiento del problema de la mencionada iniciativa se menciona que:

*“A nivel nacional, con base en los antecedentes históricos a los que nos alude **el libro de “Carnavales en la Ciudad de México”**, sobre los carnavales; menciona que “...los recuerdos de los primeros carnavales articulan una mitología que lo mismo retrocede a los tiempos del arribo de los aztecas al Altiplano Central que a escenas de la vida campesina porfirista y surgen como respuesta a los intentos de modernización de los años cuarenta y cincuenta del siglo pasado. Sin embargo, pese a sus diferencias cada una de estas versiones del origen recupera el sueño igualitario de la inversión de roles, que tiene como fin alterar el orden habitual del mundo, para terminar la fiesta con*

OPC  
AFM  
JM  
AV  
RTS  
MFC  
JORV

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*un acto restaurador donde se castiga a los transgresores de los preceptos morales”<sup>1</sup>.*

### ÉNFASIS AÑADIDO

Dentro de los diversos ordenamientos jurídicos que la iniciativa enuncia como su fundamento se encuentra el artículo 53 Base A numeral 2, fracción XIV de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual determina que:

*“Preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones; así como el respeto y **promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios** y de las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial”<sup>2</sup>.*

### ÉNFASIS AÑADIDO

El 14 de mayo de 2019 la Comisión de Derechos Culturales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, presentó al Pleno del Congreso el Dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 4, el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVI, XIX, XX, XXIV y se adiciona la fracción XXV y se recorre la subsecuente del artículo 20, de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal<sup>3</sup>.

En el Dictamen de referencia en su numeral III *Contenido de la Iniciativa* se menciona que:

*“La Ciudad de México tiene 59 carnavales en 9 Alcaldías y más de 400 comparsas y cuadrillas, lo que la vuelve la ciudad con más carnavales en el mundo, con esa fuerza festiva: en Azcapotzalco, Cuajimalpa, Gustavo A. Madero, Iztacalco. Iztapalapa, Milpa Alta, Tláhuac, el Peñón de los Baños en Venustiano Carranza y Xochimilco se ha realizado la fiesta del carnaval por más de 100*

<sup>1</sup> <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/9e900fc40f090bd7afa689feb6175620a42bebf3.pdf>  
página consultada el 25 de marzo de 2022.

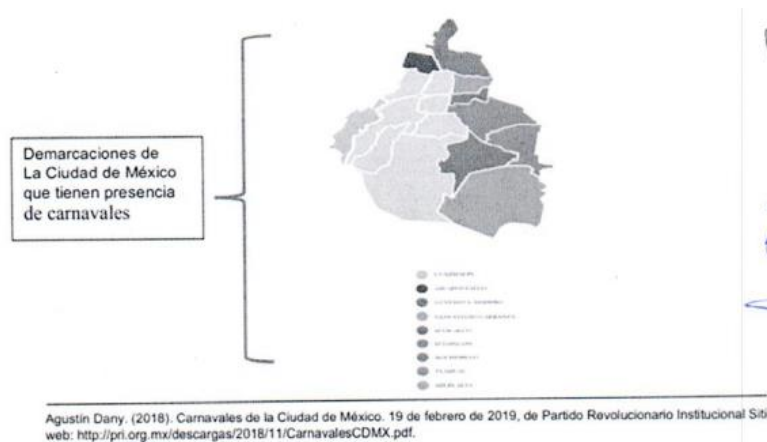
<sup>2</sup> Ibidem

<sup>3</sup> <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/2d63bb2eaeed9e5d4cbec76578e92a7d985684f8.pdf>  
página consultada el 25 de marzo de 2022.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*años ininterrumpidos en muchos casos, desde marzo hasta el mes de mayo, como forma de expresión cultura popular, de la cultura de las mayorías, como manifestación de tradición e identidad y como fortaleza de cohesión social.*

OPC  
 AFM  
 FM  
 AV  
 RTB  
 MJC  
 JORV



*Los carnavales hacen algo que la Ciudad Capital ha ido perdiendo: hacen comunidad, permiten afianzar los lazos barriales, de pueblos y colonias, permiten que expresiones cívicas de la historia de México, como la lucha entre liberales y conservadores, entre el “Benemérito de las Américas” Benito Juárez y el usurpador Maximiliano, se sigan manifestando en los carnavales y sigamos reafirmando nuestra mexicanidad.*

*Aunado a lo anterior, los carnavales permiten que las personas que los presencian, se sientan vinculados con la cultura del lugar, es por esto que las autoridades en todos sus niveles deben de fomentar, promocionar y apoyar económicamente a los carnavales que tienen presencia en nuestra capital.*

*Celebramos que la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum, en su toma de protesta como autoridad de la Ciudad Capital, haya manifestado a los carnavales como su segunda propuesta cultural prioritaria en la Ciudad de México, y no es cosa menor, cuando los carnavales de Iztapalapa llegan a concentrar más de 50 mil personas, miles de familias conviven en sus fiestas de carnaval”.*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Asimismo, en el apartado de Fundamento Legal del mencionado dictamen, la Comisión de Derechos Culturales, I Legislatura, reafirma que las Alcaldías tiene la obligación de conformidad con la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 53 Base A numeral 2, fracción XIV, la de **“preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones; así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios”**.

Por su parte los considerandos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Dictamen determinan que:

*“CUARTO. Que la propuesta de reforma, propone en esencia, el cambio de nomenclatura de Distrito Federal a Ciudad de México, de la fracción XVI del artículo 4, el primer párrafo y las fracciones I, II, III, V, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVI, XIX, XX, XXIV del artículo 20, de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal.*

*En ese tenor, es necesario transcribir lo que establece el artículo transitorio Trigésimo Cuarto, de la Constitución Política de la Ciudad de México:*

*TRIGÉSIMO CUARTO. A partir de la fecha de entrada en vigor se esta Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.*

*Como es de notarse, en el artículo transitorio antes citado, se establece de manera clara que de toda referencia en ley, del término de Distrito Federal, debe entenderse ahora como Ciudad de México, situación que se estableció con el objeto de brindar certeza jurídica en tanto el Congreso de la Ciudad, adecua toda la normatividad de la Ciudad de México, dentro de la temporalidad que establece el artículo transitorio noveno, de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:*

*TRIGÉSIMO NOVENO. En las materias de su competencia, el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*Ciudad de México a esta Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020.*

*Es importante resaltar, que la iniciativa en estudio, solo reforma 2 artículos, que se refieren al término Distrito Federal, omitiéndose revisar, el resto de los preceptos que conforman la Ley de Fomento Cultural.*

QUINTO. Que los artículos transitorios Vigésimo y Vigésimo Primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establecen:

**VIGÉSIMO. El Congreso deberá expedir a más tardar durante el Primer Periodo Ordinario del Segundo año Legislativo, la Ley de Patrimonio Histórico, Cultural, Inmaterial y Material, Natural, Rural y Urbano Territorial de la Ciudad de México.**

**VIGÉSIMO PRIMERO. El Congreso deberá expedir a más tardar durante el Primer Periodo Ordinario del Segundo año Legislativo, la Ley del Registro de la Memoria Oral Histórica de la Ciudad de México.**

SEXTO. Que con la expedición de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada el 13 de diciembre de 2018, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se eliminan y crean nuevas facultades y atribuciones para la Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, lo que obliga también a revisar a fondo la Ley de Fomento Cultural para su reforma o adición, atendiendo con ello, lo previsto en el artículo transitorio noveno, de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la adecuación de dicho orden jurídico.

**SÉPTIMO. En relación a la adición de la fracción XXV al artículo 20 de la Ley de Fomento Cultural, se considera parcialmente viable la propuesta, al incluir la facultad de la Secretaría de Cultura el fomentar los carnavales de la Ciudad de México y establecer un registro y padrón de los mismos, correspondientes a cada Alcaldía, pues a través de ellos se expresan vivencias y se promueve tradiciones de los habitantes de nuestra capital.**

OPC  
AFM  
FM  
AV  
RTS  
MFC  
JORV

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*Aunado a lo anterior, se debe considerar lo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Administración Pública de la Ciudad de México, que establece que a la Secretaría de Cultura le corresponde garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales de quienes habitan o transitan por la Ciudad, promover el desarrollo de la identidad cultural de las personas, asegurar que se respete la diversidad de sus modos de expresión, su memoria y su conocimiento tradicional, así como asegurar la accesibilidad y enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales, con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad”.*

**ÉNFASIS AÑADIDO**

Con fundamento en las anteriores consideraciones el pleno del Congreso de la Ciudad de México aprobó por mayoría, el Decreto por el que se adiciona la fracción XXV y se recorre la subsecuente del artículo 20 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- ...

I. a XXIV. ...

**XXV. Fomentar los Carnavales que se realicen en la Ciudad de México, así como crear un registro y padrón de los mismos, correspondientes a cada Alcaldía.**

XXVI. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

La adición de la fracción XXV del artículo referido, trajo consigo un derecho subjetivo a favor de los integrantes de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, sujeto de derecho reconocido en nuestro marco constitucional local, **por lo que debió preverse su permanencia en la actual Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México.**

**TERCERA.** El numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Local, reconoce que la “Ciudad de México es intercultural, tiene una composición plurilingüe, pluriétnica y pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y barrios originarios históricamente asentados en su territorio y en sus comunidades indígenas residentes. Se funda en la diversidad de sus tradiciones y expresiones sociales y culturales”, en correlación con lo anterior el artículo 59 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce a los siguientes sujetos de derecho:

- a) Pueblos y Barrios Originarios
- b) Comunidades Indígenas Residentes



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

De igual forma, el mismo artículo y en concordancia con la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se reconoce que en la Ciudad de México **serán de observancia obligatoria la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y otros tratados internacionales de los que México sea parte.**

**Dentro de los instrumentos que el Estado Mexicano ha signado y de conformidad con el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades tienen la obligación de observar se encuentra el Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).**

El PIDESC fue aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980<sup>4</sup>, siendo firmado por el entonces Presidente de la República, Lic. José López Portillo, el 2 de marzo de 1981 y depositado ante la Secretaría General de Naciones Unidas el 23 de marzo del mismo año. El 30 de marzo de 1981 el Titular del Ejecutivo Federal promulgo el Decreto de Promulgación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A., el 19 de diciembre de 1966, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981<sup>5</sup>, por lo que entró en vigor en su totalidad salvo el artículo 8, el cual se aplicaría en nuestro país dentro de las modalidades y conforme a los procedimientos previstos en las disposiciones aplicables en la Constitución General de la República y sus leyes reglamentarias.

El PIDESC consta de seis apartados integrados por 31 artículos, el artículo 15 hace referencia al derecho que tienen las personas a la cultura:

**“ARTÍCULO 15**

1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:*
  - a) **Participar en la vida cultural;**
  - b) *Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;*
  - c) *Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las*

<sup>4</sup> Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981

<sup>5</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4646611&fecha=12/05/1981](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4646611&fecha=12/05/1981), página consultada el 23 de marzo de 2022.

OPC  
AFM  
FM  
AV  
RTS  
MFC  
JORV

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*

2. ***Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.***
3. *Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.*
4. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales”<sup>6</sup>.*

**ÉNFASIS AÑADIDO**

El 20 de noviembre de 2009, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas aprobó la Observación General no. 21 “Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales”, la Observación General consta de los siguientes apartados:

- I. Introducción y premisas básicas;
- II. Contenido normativo del párrafo 1 a) del artículo 15;
- III. Obligaciones de los Estados partes;
- IV. Violaciones;
- V. Implementación a nivel nacional; y
- VI. Obligaciones de actores que no son Estados.

Los numerales 1, 2, 3 y 4 del Apartado de Introducción y premisas básicas de la Observación General reconoce que:

1. ***Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos y, al igual que los demás, son universales, indivisibles e interdependientes. Su promoción y respeto cabales son esenciales para mantener la dignidad humana y para la interacción social positiva de individuos y comunidades en un mundo caracterizado por la diversidad y la pluralidad cultural.***

<sup>6</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/181496/1\\_DE\\_CARCTER\\_GENERAL\\_2.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/181496/1_DE_CARCTER_GENERAL_2.pdf), página consultada el 23 de marzo de 2022

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

2. *El derecho de toda persona a participar en la vida cultural se encuentra íntimamente relacionado con los otros derechos culturales consagrados en el artículo 15, como el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones (art. 15, párr. 1 b)); el derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora (art. 15, párr. 1 c)); y el derecho a la indispensable libertad para la investigación científica y la actividad creadora (art. 15, párr. 3). El derecho de toda persona a participar en la vida cultural está también intrínsecamente vinculado al derecho a la educación (arts. 13 y 14), por medio de la cual los individuos y las comunidades transmiten sus valores, religión, costumbres, lenguas y otras referencias culturales, y que contribuye a propiciar un ambiente de comprensión mutua y respeto de los valores culturales. El derecho a participar en la vida cultural es también interdependiente de otros derechos enunciados en el Pacto, como el derecho de todos los pueblos a la libre determinación (art. 1) y el derecho a un nivel de vida adecuado (art. 11).*
3. *El derecho de toda persona a participar en la vida cultural está reconocido también en el párrafo 1 del artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Toda |persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad". Otros instrumentos internacionales se refieren al derecho a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales<sup>i</sup>; al derecho a participar en todos los aspectos de la vida cultural<sup>ii</sup>; al derecho a participar plenamente en la vida cultural y artística<sup>iii</sup>; al derecho de acceso a la vida cultural y participación en ella<sup>iv</sup>; y al derecho a participar, en igualdad de condiciones que las demás, en la vida cultural<sup>v</sup>. Contienen también importantes disposiciones a este respecto instrumentos relativos a los derechos civiles y políticos<sup>vi</sup>; a los derechos de las personas pertenecientes a minorías a disfrutar de su propia cultura, a profesar y practicar su propia religión, y a utilizar su propio idioma, en privado y en público<sup>vii</sup>, y a participar efectivamente en la vida cultural<sup>viii</sup>; a los derechos colectivos de los pueblos indígenas a sus instituciones culturales, tierras ancestrales, recursos naturales y conocimientos tradicionales<sup>ix</sup>, y al derecho al desarrollo<sup>x</sup>.*

OPC  
AFM  
FM  
AV  
RTS  
MJC  
JORV

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

4. *En la presente observación general, el Comité se refiere específicamente al párrafo 1 a) del artículo 15, participar en la vida cultural, en conjunción con los párrafos 2, 3 y 4, en cuanto se refieren también a la cultura, la actividad creadora y el desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones culturales, respectivamente. El derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora, consagrado en el párrafo 1 c) del artículo 15, ya fue objeto de la Observación general N° 17 (2005).*

**ÉNFASIS AÑADIDO**

Por su parte el apartado II. Contenido normativo del párrafo 1 a) del artículo 15, se integra por las siguientes Bases:

- A. Elementos del párrafo 1 a) del artículo 15;
- B. Elementos del derecho a participar en la vida cultural;
- C. Limitaciones al derecho a participar en la vida cultural;
- D. Temas especiales de aplicación general;
- E. Personas y comunidades que requieren protección especial;
- F. La diversidad cultural y el derecho a participar en la vida cultural.

El numeral 13 correspondiente a la Base A. Elementos del párrafo 1 a) del artículo 15 reconoce que:

13. *El Comité considera que la cultura, a los efectos de la aplicación del párrafo 1 a) del artículo 15, comprende, entre otras cosas, las formas de vida, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, costumbres y tradiciones, por los cuales individuos, grupos y comunidades expresan su humanidad y el sentido que dan a su existencia, y configuran una visión del mundo que representa su encuentro con las fuerzas externas que afectan a sus vidas. La cultura refleja y configura los valores del bienestar y la vida*

OPC  
AFM  
FM  
AV  
RTS  
MJC  
JORV

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*económica, social y política de los individuos, los grupos y las comunidades.*

**ÉNFASIS AÑADIDO**

A su vez los incisos a) y e) del numeral 16 correspondiente a la Base B. Elementos del derecho a participar en la vida cultural, determina que:

16. **La plena realización del derecho de toda persona a participar en la vida cultural requiere de la existencia de los siguientes elementos, sobre la base de la igualdad y de la no discriminación:**

a) **La disponibilidad es la presencia de bienes y servicios culturales que todo el mundo pueda disfrutar y aprovechar, en particular bibliotecas, museos, teatros, salas de cine y estadios deportivos; la literatura, incluido el folclore, y las artes en todas sus manifestaciones; espacios abiertos compartidos esenciales para la interacción cultural, como parques, plazas, avenidas y calles; dones de la naturaleza, como mares, lagos, ríos, montañas, bosques y reservas naturales, en particular su flora y su fauna, que dan a los países su carácter y su biodiversidad; bienes culturales intangibles, como lenguas, costumbres, tradiciones, creencias, conocimientos e historia, así como valores, que configuran la identidad y contribuyen a la diversidad cultural de individuos y comunidades. De todos los bienes culturales, tiene especial valor la productiva relación intercultural que se establece cuando diversos grupos, minorías y comunidades pueden compartir libremente el mismo territorio.**

e) **La idoneidad se refiere a la realización de un determinado derecho humano de manera pertinente y apta a un determinado contexto o una determinada modalidad cultural, vale decir, de manera que respete la cultura y los derechos culturales de las personas y las comunidades, con inclusión de las minorías y de los pueblos indígenas<sup>xi</sup>. El Comité se ha referido en muchas ocasiones al concepto de idoneidad cultural (o bien aceptabilidad o adecuación cultural) en anteriores observaciones generales, particularmente en relación con los derechos a la alimentación, la salud, el agua, la vivienda y la educación. La**

OPC  
AFM  
FM  
AV  
RTS  
MFC  
JORV

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*forma en que se llevan a la práctica los derechos puede repercutir también en la vida y la diversidad culturales. El Comité desea recalcar a este respecto la necesidad de tener en cuenta, en toda la medida de lo posible, los valores culturales asociados, entre otras cosas, con los alimentos y su consumo, la utilización del agua, la forma en que se prestan los servicios de salud y educación, y la forma en que se diseña y construye la vivienda.*

Los numerales 17, 18 y 19 correspondientes a la Base C. Limitaciones al derecho a participar en la vida cultural establecen que:

OPC  
AFM  
JM  
AV  
RTS  
MFC  
JORV

17. *El derecho de toda persona a participar en la vida cultural está estrechamente vinculado al disfrute de otros derechos reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Por lo tanto, los Estados partes están obligados a cumplir las obligaciones que les impone el párrafo 1 a) del artículo 15, así como las estipuladas en las demás disposiciones del Pacto y los instrumentos internacionales, a fin de promover y proteger toda la variedad de derechos humanos que garantiza el derecho internacional.*
18. *El Comité desea recordar que, si bien es preciso tener en cuenta las particularidades nacionales y regionales y los diversos entornos históricos, culturales y religiosos, los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos o culturales, tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales<sup>xii</sup>. Por lo tanto, nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional ni para limitar su alcance<sup>xiii</sup>.*
19. *En algunas circunstancias puede ser necesario imponer limitaciones al derecho de toda persona a participar en la vida cultural, especialmente en el caso de prácticas negativas, incluso las atribuidas a la costumbre y la tradición, que atentan contra otros derechos humanos. Esas limitaciones deben perseguir un fin legítimo, ser compatibles con la naturaleza de ese derecho y ser estrictamente necesarias para la promoción del bienestar general de una sociedad democrática, de conformidad con el artículo 4 del Pacto. En consecuencia, las limitaciones deben ser proporcionadas, lo que significa que se debe adoptar la medida menos restrictiva cuando*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*haya varios tipos de limitaciones que puedan imponerse. El Comité desea también insistir en la necesidad de tener en cuenta las normas internacionales de derechos humanos que existen con respecto a las limitaciones que pueden o no imponerse legítimamente respecto de los derechos inseparablemente vinculados con el derecho de participar en la vida cultural, como el derecho a la intimidad, a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, a la libertad de opinión y expresión, a la reunión pacífica y a la libertad de asociación”.*

**ÉNFASIS AÑADIDO**

El numeral 37 de la Base E. Personas y comunidades que requieren protección especial, determina para el caso específico de pueblos indígenas lo siguiente:

37. **Los pueblos indígenas tienen derecho a actuar colectivamente para que se respete su derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, la literatura, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas<sup>36</sup>. Los Estados partes deben respetar también el principio del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en todos los aspectos concernientes al ámbito de aplicación de sus derechos específicos<sup>xiv</sup>”.**

**ÉNFASIS AÑADIDO**

Por su parte el numeral 43 de la Base F. La diversidad cultural y el derecho a participar en la vida cultural establece que:

43. *Los Estados partes deberían también tener presente que las actividades, los bienes y los servicios culturales tienen dimensiones económicas y culturales, que transmiten identidad, valores y sentido, y no debe considerarse que tengan únicamente valor comercial<sup>41</sup>. En particular, los Estados partes, teniendo presente el párrafo 2 del artículo 15 del Pacto, deben adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las manifestaciones culturales<sup>xv</sup> y permitir*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*que todas las culturas se expresen y se den a conocer<sup>xvi</sup>. A este respecto, deben tenerse debidamente en cuenta los principios de derechos humanos, entre ellos el derecho a la información y la expresión, y la necesidad de proteger la libre circulación de las ideas mediante la palabra y la imagen. Las medidas pueden apuntar también a evitar que los signos, los símbolos y las expresiones propios de una cultura particular sean sacados de contexto con fines de mercado o de explotación por medios de comunicación de masas.*

Finalmente, los numerales 46 y 50 del Apartado III Obligaciones de los Estados partes, determinan los **SIGUIENTES COMPROMISOS**, para los países signantes del PIDESC:

46. ***Al igual que en el caso de los demás derechos reconocidos en el Pacto, no es posible tomar medidas regresivas en relación con el derecho de toda persona a participar en la vida cultural. En consecuencia, si se tomase deliberadamente una medida de este tipo, el Estado parte tiene que probar que lo ha hecho tras un cuidadoso examen de todas las opciones y que la medida está justificada teniendo en cuenta la totalidad de los derechos reconocidos en el Pacto<sup>xvii</sup>.***
50. ***En muchos casos, las obligaciones de respetar y proteger las libertades, el patrimonio cultural y la diversidad están interrelacionadas. Por lo tanto, la obligación de proteger debe interpretarse en el sentido de que los Estados deben adoptar medidas para impedir que terceros se injerjan en el ejercicio de los derechos enumerados en el párrafo 49 supra. Los Estados partes tienen además la obligación de:***
- a) *Respetar y proteger el patrimonio cultural en todas sus formas, en tiempos de paz o de guerra, e incluso frente a desastres naturales.*

***El patrimonio cultural debe ser preservado, desarrollado, enriquecido y transmitido a las generaciones futuras como testimonio de la experiencia y las aspiraciones humanas, a fin de nutrir la creatividad en toda su diversidad y alentar un verdadero diálogo entre las culturas. Esas obligaciones incluyen el cuidado, la preservación y la restauración de***



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*sitios históricos, monumentos, obras de arte y obras literarias, entre otras cosas<sup>xviii</sup>.*

- b) *Respetar y proteger en las políticas y los programas medioambientales y de desarrollo económico el patrimonio cultural de todos los grupos y comunidades, en particular de las personas y los grupos desfavorecidos y marginados.*

*Debe prestarse especial atención a las consecuencias adversas de la globalización, la excesiva en la privatización de bienes y servicios y la desregulación en el derecho a participar en la vida cultural.*

- c) **Respetar y proteger la producción cultural de los pueblos indígenas, con inclusión de sus conocimientos tradicionales, medicamentos naturales, folklore, rituales u otras formas de expresión.**

*Esta obligación incluye la de protegerlos de que entidades estatales o privadas o empresas transnacionales exploten ilícita o injustamente sus tierras, territorios y recursos.*

- d) *Promulgar y hacer cumplir leyes que prohíban la discriminación sobre la base de la identidad cultural, así como la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, teniendo en cuenta los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.*

**Lo anterior, reitera que el legislador de la I Legislatura debió mantener en el cuerpo de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, la redacción prevista en la fracción XXV del artículo 20 de la derogada Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, por lo que resulta viable las iniciativas formuladas por las promoventes de que se reincorpore en el texto normativo de la Ciudad de México.**

**CUARTA.** Los carnavales, las fiestas patronales y las ferias que se celebran en los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, son una manifestación cultural de las personas que habitan en estos territorios y que representan identidades colectivas construidas a lo largo de siglos que se niegan a morir en pleno siglo XXI.

OPC  
AFM  
FM  
AV  
RTS  
MFC  
JORV

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

En la Ciudad de México se realizan carnavales en las siguientes Alcaldías<sup>7</sup>:

*OPC*  
*AFM*  
*FM*  
*AV*  
*RTB*  
*MFC*  
*JORV*

<b>Alcaldía de Cuajimalpa</b>	
<b>Pueblo/Barrio</b>	
Pueblo de San Pedro Cuajimalpa	
<b>Alcaldía de Gustavo A. Madero</b>	
<b>Pueblo /Barrio</b>	
Martín Carrera*	
La Villa*	
Martín Carrera*	
La Villa*	
Pueblo de Santa Isabel Tola	
Pueblo de San Pedro Zacatenco	
Pueblo de San Juan de Aragón	
Martín Carrera*	
Carnavales de México**	
<b>Alcaldía de Iztacalco</b>	
<b>Pueblo/Barrio</b>	
Barrio San Pedro	
Barrio La Asunción	
Barrio de la Santa Cruz	
Barrio Los Reyes	
Barrio Santiago	
Barrio Zapotla	
Barrio San Miguel	
Barrio San Francisco	
Pueblo de Santa Anita	
<b>Alcaldía de Iztapalapa</b>	
<b>Barrio/Pueblo</b>	
Barrio Santa Barbará	
Barrio San Miguel	
Barrio San Ignacio	
Barrio San Pablo	

<sup>7</sup> Cuadro elaborado con información del libro DF Festivo, Carnavales de la Ciudad de México, Secretaría de Cultura del Partido Revolucionario Institucional, 2013.

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

OPC  
AFM  
FM  
AV  
RTS  
MFC  
JRV

Barrio San José
Barrio San Lucas
Barrio La Asunción
Barrio San Pedro
Pueblo de Santa María Aztahuacán
Pueblo de Santa Martha Acatitla
Pueblo de San Sebastián Tecoloxtitlán
Pueblo de Santa Cruz Meyehualco
Pueblo de los Reyes Culhuacán
Pueblo de Santiago Acahualtepec
Pueblo de San Lorenzo Tezonco
Pueblo de San Andrés Tetepilco
Pueblo de San Andrés Tomatlán
Leyes de Reforma 3ª Sección*
Chinampac de Juárez*
<b>Alcaldía Milpa Alta</b>
<b>Barrio/Pueblo</b>
Pueblo de San Antonio Tecomitl
Pueblo de San Pedro Atocpan
Pueblo de San Bartolomé Xicomulco
Pueblo de San Lorenzo Tlacoyucan
Pueblo de Santa Ana Tlacotenco
Pueblo de Juan Tepenahuac
Pueblo de San Jerónimo Miacatlan
Pueblo de San Francisco Tecoxpa
Pueblo de San Pablo Oztotepec
Villa Milpa Alta
<b>Alcaldía Tláhuac</b>
<b>Barrio/Pueblo</b>
Pueblo de San Francisco Tlaltenco
Pueblo de San Pedro Tláhuac
Pueblo de Santa Catarina Yecahuitzotl
Pueblo de Zapotitlán
Barrio del Carmen
Barrio de la Asunción
Barrio de los Reyes
<b>Alcaldía de Xochimilco</b>

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

<b>Barrio/Pueblo</b>
Centro de Xochimilco
<b>Alcaldía de Azcapotzalco</b>
<b>Barrio/Pueblo</b>
Centro de Azcapotzalco

\*Son colonias

\*\*No especifica pertenencia territorial

Los carnavales son formas de expresión, prácticas y saberes que se transmiten de generación en generación y que identifican a las comunidades que los celebran, generando en las personas que participan en ellos un sentido de pertenencia y arraigo, los carnavales representan parte esencial de la memoria colectiva de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, los cuales guardan estrecha relación con los siguientes elementos:

- La memoria colectiva;
- Las tradiciones;
- La cohesión social;
- La transmisión de valores culturales intangibles;
- La capacidad simbólica de representar la identidad social;
- La capacidad de crear autoestima; y
- La generación de creatividad estética.

En razón de lo anterior, se afirma que los carnavales son patrimonio cultural de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, por lo que, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Observación General no. 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, los artículos 1º, 2º y 4º párrafo doceavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, base D numeral 3 y 59 base E de la Constitución Política de la Ciudad de México, esta dictaminadora considera pertinente **RECONOCER NUEVAMENTE** en la Ley de Fomento Cultural la responsabilidad que tienen las autoridades en materia de cultura de la Ciudad de México de fomentar la celebración de los carnavales en los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, la **NO INCLUSIÓN** de esta responsabilidad en la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México publicada en la Gaceta Oficial el 16 de febrero de 2021, y la cual se encontraba prevista en la fracción XXV del artículo 20 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, **transgredió el principio de progresividad en materia de derechos humanos, principio que se encuentra reconocido en el párrafo tercero del artículo primero de nuestra Carta Magna.**

OPC  
AFM  
FM  
AV  
RTB  
MFC  
JORV

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis Aislada 1ª CCXCI/2016(10ª), ha establecido que:

**PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS<sup>8</sup>.**

*El principio de progresividad está previsto en el artículo 1o. constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por México. Dicho principio, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas del caso concreto. Es posible diseccionar este principio en varias exigencias de carácter tanto positivo como negativo, dirigidas a los creadores de las normas jurídicas y a sus aplicadores, con independencia del carácter formal de las autoridades respectivas, ya sean legislativas, administrativas o judiciales. En sentido positivo, del principio de progresividad derivan para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos. **En sentido negativo, impone una prohibición de regresividad: el legislador tiene prohibido, en principio, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos**, y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente. En congruencia con este principio, el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar).*

PRIMERA SALA

<sup>8</sup> <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2013216&Tipo=1> página consultada el 24 de marzo de 2022.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*Amparo en revisión 750/2015. María Ángeles Cárdenas Alvarado. 20 de abril de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Alejandro González Piña.*

**ÉNFASIS AÑADIDO**

OPC  
AJM  
JM  
AV  
RTS  
MFC  
JORV

De lo anterior se desprende que el legislador en su momento debió **GARANTIZAR** un derecho ya reconocido en la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal, por lo que esta dictaminadora de conformidad con el **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD**, coincide procedente retomar el espíritu de las iniciativas de las diputadas Maxta González Carrillo y Mónica Fernández Cesar para reformar los artículos 5 y 17 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México a fin de que las autoridades en materia de cultura de la Ciudad de México fomenten la celebración de los Carnavales en los pueblos y barrios originarios, **por lo que se propone reformar la fracción XVII del artículo 5 en lugar de adicionar una nueva fracción al mencionado artículo tal como lo propone la diputada Mónica Fernández Cesar** a fin primeramente de retomar el nombre que la Constitución Política de la Ciudad de México da a uno de los dos sujetos de derechos de los pueblos indígenas: pueblos y barrios originarios, en segundo lugar se propone enunciar las expresiones culturales que las autoridades de cultura tienen la responsabilidad de fomentar y difundir, **retomando para esto la propuesta formulada por la diputada promovente Mónica Fernández César de reformar la fracción V del artículo 20.**

En relación a la creación de un registro, padrón y memoria histórica formulado por la diputada Mónica Fernández César, esta dictaminadora coincide con tal planteamiento, sin embargo, no puede quedar esta responsabilidad abierta tal como la formula la promovente en virtud que de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, son autoridades en materia cultural, la Jefatura de Gobierno, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y las Alcaldías; por lo que es preciso determinar que sean estas últimas autoridades las responsables de la creación del registro correspondiente, por lo que se **propone adicionar una fracción X BIS al artículo 20 de la mencionada Ley (propuesta formulada por la Diputada Maxta González Carrillo)**, a fin de mandar a las Alcaldías la realización del registro en virtud que de conformidad con las fracciones IV y VII del artículo 34 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las Alcaldías tienen la facultad exclusiva de otorgar los permisos para el uso de la vía pública y la utilización de centros deportivos, instalaciones recreativas, explanadas de las alcaldías, centros sociales, espacios que son solicitados para la realización de diversos eventos de

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

carácter cultural. Es importante mencionar que los carnavales y diversas festividades que se realizan en los pueblos y barrios originarios se realizan en la vía pública y/o en espacios a cargo de los órganos político-administrativos, **por lo que las Alcaldías deben llevar a cabo la autorización de la utilización de la vía pública y/o de los espacios a cargo de la autoridad y por consiguiente tienen la información tanto de las fechas en que se realizan y los nombres de los organizadores, por lo que en concordancia con la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México son las Alcaldías las responsables de captar dicha información, por lo que están en condiciones de integrar un registro de festividades, carnavales, ferias y diversas celebraciones que se realizan en su demarcación territorial,** por lo que serían estas las responsables de hacer entrega de toda la información a la Secretaría de Cultura como instancia responsable del sistema de información y comunicación pública, dicho sistema de información de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México forma parte del Sistema de Fomento y Desarrollo Cultural de la Ciudad, el cual integran las personas titulares de las Alcaldías, **por lo anterior no es viable reformar el mencionado artículo 9 y el artículo 22 de la misma Ley, tal como lo propone la diputada Fernández César.**

OPC  
AFM  
JM  
AV  
RTS  
MFC  
JORV

A fin de garantizar que las Alcaldías implementen el registro de las manifestaciones y expresiones culturales de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, tales como ferias, festivales, fiestas, celebraciones, carnavales, tradiciones y costumbres, esta dictaminadora propone incluir un artículo transitorio que establezca que los órganos políticos-administrativos tendrán un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la reforma para integrar dicho registro.

En relación con la propuesta formulada por la diputada Mónica Fernández César de adicionar el término **expresiones** en las fracciones V, X y XIII del artículo 20 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México **resulta viable**. De manera adicional esta dictaminadora considera conveniente integrar de manera adicional la fracción XVII las manifestaciones y expresiones culturales que se enuncian en la nueva redacción del artículo 5 de la Ley de referencia.

En lo que respecta a la reforma a las fracciones V del artículo 20 y VIII del artículo 29, esta Dictaminadora, **las considera pertinentes ambas** en virtud de que la Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad, (nombre que le da el artículo 65 de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México) al ser un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Cultura, las Alcaldías están obligadas a coordinarse y apoyarse para la realización de las actividades encomendadas en los artículos 20 y 29 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, **sin embargo esta dictaminadora para el caso de la reforma**

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**propuesta a la fracción VIII del artículo 29 y por técnica legislativa propone adicionar la fracción VI BIS, retomando la redacción de la iniciativa.**

Asimismo, **se propone adicionar la fracción XXIII BIS al artículo 17 propuesta formulada por la diputada Maxta González Carrillo**, a fin de que guarde congruencia con la reforma de la fracción XVII del artículo 5, para mayor comprensión de la propuesta formulada por esta dictaminadora, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

OPC  
AFM  
FM  
AV  
RTS  
MFC  
JORV

LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Texto Vigente	Texto Propuesto	Propuesta de Redacción
<p><b>Artículo 5.</b> Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades en materia cultural tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Fomentar y difundir las expresiones culturales de los pueblos y barrios de la Ciudad;</p> <p>XVIII. Proveer de educación y formación artística gratuita y de calidad a la población de la Ciudad, a través de programas específicos y con énfasis en los grupos de atención prioritaria, y</p> <p>XIX. En lo correspondiente al desarrollo de la cinematografía en la Ciudad, se fomentará la actividad del sector</p>	<p><b>Artículo 5.</b> Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades en materia cultural tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Proveer de educación y formación artística gratuita y de calidad a la población de la Ciudad, a través de programas específicos y con énfasis en los grupos de atención prioritaria;</p> <p><b>XVIII. Impulsar para su consolidación la celebración de carnavales de la Ciudad de México, así como colaborar con las autoridades responsables, en la construcción de un registro, padrón y</b></p>	<p><b>Artículo 5. ...</b></p> <p>I. a XVI. ...</p> <p><b>XVII. Fomentar y difundir las manifestaciones y expresiones culturales de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, tales como ferias, festivales, fiestas, celebraciones, carnavales, tradiciones y costumbres;</b></p> <p>XVIII. y XIX. ...</p>





II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO** discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

OPC  
AFM  
FM  
AV  
RTS  
MFC  
JORV

<p>cinematográfico a través del Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en la Ciudad de México, PROCINECDMX.</p>	<p><b>memoria histórica de los mismos; y</b> <b>XIX. En lo correspondiente al desarrollo de la cinematografía en la Ciudad, se fomentará la actividad del sector cinematográfico a través del Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en la Ciudad de México, PROCINECDMX.</b></p>	
<p><b>Artículo 17.</b> Corresponde a la Secretaría de Cultura:</p> <p>I. a XXIII. ... XXIV. Diseñar, producir, transmitir y promover la generación, difusión y distribución de contenidos audiovisuales que contribuyan a divulgar las diversas manifestaciones artísticas, preservar el patrimonio cultural e histórico y fortalecer la identidad de las y los habitantes de la Ciudad de México, mediante el conocimiento y</p>	<p><b>Artículo 17.</b> Corresponde a la Secretaría de Cultura:</p> <p>I. a XXIII. ... XXIV. Diseñar, producir, transmitir y promover la generación, difusión y distribución de contenidos audiovisuales que contribuyan a divulgar las diversas manifestaciones artísticas, preservar el patrimonio cultural e histórico y fortalecer la identidad de las y los habitantes de la Ciudad de México, mediante el conocimiento y</p>	<p><b>Artículo 17. ...</b></p> <p>I. a XXIII. ... <b>XXIII BIS. Fomentar ferias, festivales, fiestas, celebraciones, carnavales, tradiciones y costumbres y demás eventos culturales de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México y promover a través de los medios masivos de comunicación del Gobierno de la Ciudad de México, la difusión de estos eventos;</b></p> <p>XXIV. y XXV. ...</p>



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO** discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

OPC  
AFM  
FM  
AV  
RTS  
MJC  
JORV

<p>revalorización de la imagen y tradiciones de los distintos pueblos, barrios, colonias y comunidades que la conforman, y</p> <p>XXV. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.</p>	<p>revalorización de la imagen y tradiciones de los distintos pueblos, barrios, colonias y comunidades que la conforman;</p> <p>XXV. <b>Fomentar los carnavales que se realizan en la Ciudad de México, así como crear un registro y padrón de estos, correspondiente a cada alcaldía; y</b></p> <p>XXVI. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos aplicable.</p>	
<p><b>Artículo 20.</b> Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales propias de cada Alcaldía, sus ferias, tradiciones y costumbres;</p> <p>VI. a IX. ...</p> <p>X. Impulsar y proyectar las manifestaciones culturales que se llevan a cabo en su ámbito territorial y promover la existencia de espacios mediáticos en apoyo a la difusión de la cultura;</p>	<p><b>Artículo 20.</b> Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Fomentar la investigación y <b>en coordinación con la Comisión de Memoria Histórica de la Ciudad de México, consolidar memorias históricas</b> de las manifestaciones y <b>expresiones</b> culturales propias de cada Alcaldía, sus ferias, <b>fiestas, carnavales,</b> tradiciones y costumbres;</p> <p>VI. a IX. ...</p>	<p><b>Artículo 20. ...</b></p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Fomentar la investigación y <b>en coordinación con la Comisión de Memoria Histórica de la Ciudad, formular memorias históricas</b> de las manifestaciones y <b>expresiones</b> culturales propias de cada Alcaldía, <b>así como</b> sus ferias, <b>festivales, fiestas, celebraciones, carnavales,</b> tradiciones y costumbres;</p> <p>VI. a IX. ...</p>



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO** discriminación

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

*OPC  
AFM  
FM  
AV  
RTS  
MFC  
JORV*

<p>XI. y XII. ... XIII. Establecer lineamientos públicos y accesibles para que las personas físicas o morales que lo soliciten y utilicen los espacios públicos con que cuenta la Alcaldía para el desarrollo de actividades culturales, y</p>	<p>X. Impulsar y proyectar las manifestaciones y <b>expresiones</b> culturales <b>como ferias, fiestas, carnavales, tradiciones y costumbres</b> que se llevan a cabo en su ámbito territorial y promover la existencia de espacios mediáticos en apoyo a la difusión de la cultura;</p>	<p>X. Impulsar y proyectar las manifestaciones y <b>expresiones</b> culturales, <b>así como sus ferias, festivales, fiestas, celebraciones, carnavales, tradiciones y costumbres</b> que se llevan a cabo en su ámbito territorial y promover la existencia de espacios mediáticos en apoyo a la difusión de la cultura;</p>
<p>XIV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran.</p>	<p>XI. y XII. ... XIII. Establecer lineamientos públicos y accesibles para que las personas físicas o morales que lo soliciten y utilicen los espacios públicos con que cuenta la Alcaldía para el desarrollo <b>de manifestaciones y expresiones</b> culturales;</p>	<p><b>X BIS. Integrar un registro de ferias, festivales, fiestas, celebraciones, carnavales, tradiciones y costumbres que se realicen en su demarcación territorial;</b></p>
	<p><b>XIV. Fomentar los carnavales que se realizan en la Alcaldía, así como crear en coordinación con la Secretaría de Cultura un registro y padrón de estos, correspondiente a la demarcación territorial; y</b></p>	<p>XI. y XII. ... XIII. Establecer lineamientos públicos y accesibles para que las personas físicas o morales que lo soliciten y utilicen los espacios públicos con que cuenta la Alcaldía para el desarrollo <b>de manifestaciones y expresiones</b> culturales, y</p>
	<p><b>XV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran.</b></p>	<p>XIV. ...</p>



II LEGISLATURA  
Legislatura de la  
**NO discriminación**

## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

OPC  
AFM  
FM  
AV  
RTB  
MJC  
JORV

<p><b>Artículo 29.</b> Los Consejos de las Alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Proponer acciones conducentes para el fomento de la cultura de paz y desarrollo cultural en su demarcación, y</p> <p>VIII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran.</p>	<p><b>Artículo 29.</b> Los Consejos de las Alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Proponer acciones conducentes para el fomento de la cultura de paz y desarrollo cultural en su demarcación;</p> <p><b>VIII. Con el apoyo de la Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad de México proponer al Consejo un catálogo de Manifestaciones y Expresiones culturales en la Ciudad de México, que deberá ser actualizado, en su caso, en coordinación con los representantes de los Pueblos y Barrios Originarios de cada demarcación Territorial; y</b></p> <p>IX. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos le confieran.</p>	<p><b>Artículo 29. ...</b></p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>VI BIS. Con el apoyo de la Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad proponer al Consejo un catálogo de manifestaciones y expresiones culturales en la Ciudad de México, que deberá ser actualizado, en su caso, en coordinación con los representantes de los pueblos y barrios originarios y de las colonias de cada demarcación territorial;</b></p> <p>VII. y VIII. ...</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**QUINTA.** Del estudio y análisis de las iniciativas materia del presente dictamen se concluye que no tiene impacto presupuestal, por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Derechos Culturales, considera conveniente aprobar con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, en materia de carnavales y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento Cultural, para la inclusión de

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

carnavales como actividad y expresión humana e inmaterial en la cultura popular y tradicional de la Ciudad de México suscritas por las diputadas Maxta González Carrillo y Mónica Fernández César respectivamente, ambas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con el siguiente:

#### IV. RESOLUTIVO

Se aprueba con modificaciones el Dictamen correspondiente a las Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, en materia de carnavales y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Fomento Cultural, para la inclusión de carnavales como actividad y expresión humana e inmaterial en la cultura popular y tradicional de la Ciudad de México suscritas por las diputadas Maxta González Carrillo y Mónica Fernández César respectivamente, ambas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en los siguientes términos:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVII DEL ARTÍCULO 5; V, X Y XIII DEL ARTÍCULO 20 Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIII BIS, AL ARTÍCULO 17; X BIS, AL ARTÍCULO 20; Y VI BIS, AL ARTÍCULO 29, TODOS DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**Artículo Único.** Decreto por el que se reforman las fracciones XVII del artículo 5; V, X y XIII del artículo 20 y se adicionan las fracciones XXIII BIS, al artículo 17; la fracción X BIS, al artículo 20; y VI BIS, al artículo 29, todos de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 5. ...**

- I. a XVI. ...
- XVII. Fomentar y difundir las manifestaciones y expresiones culturales de los pueblos y barrios originarios de la Ciudad de México, tales como ferias, festivales, fiestas, celebraciones, carnavales, tradiciones y costumbres;
- XVIII. y XIX. ...

**Artículo 17. ...**

- I. a XXIII. ...
- XXIII BIS. Fomentar ferias, festivales, fiestas, celebraciones, carnavales, tradiciones y costumbres y demás eventos culturales de los pueblos y barrios originarios de la

*OPC*  
*AJM*  
*JM*  
*AV*  
*RTB*  
*MJC*  
*JORV*

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Ciudad de México y promover a través de los medios masivos de comunicación del Gobierno de la Ciudad de México, la difusión de estos eventos;

XXIV. y XXV. ...

**Artículo 20. ...**

I. a IV. ...

V. Fomentar la investigación y en coordinación con la Comisión de Memoria Histórica de la Ciudad, formular memorias históricas de las manifestaciones y expresiones culturales propias de cada Alcaldía, así como sus ferias, festivales, fiestas, celebraciones, carnavales, tradiciones y costumbres;

VI. a IX. ...

X. Impulsar y proyectar las manifestaciones y expresiones culturales, así como sus ferias, festivales, fiestas, celebraciones, carnavales, tradiciones y costumbres que se llevan a cabo en su ámbito territorial y promover la existencia de espacios mediáticos en apoyo a la difusión de la cultura;

X BIS. Integrar un registro de ferias, festivales, fiestas, celebraciones, carnavales, tradiciones y costumbres que se realicen en su demarcación territorial;

XI. y XII. ...

XIII. Establecer lineamientos públicos y accesibles para que las personas físicas o morales que lo soliciten y utilicen los espacios públicos con que cuenta la Alcaldía para el desarrollo de manifestaciones y expresiones culturales, y

XIV. ...

**Artículo 29. ...**

I. a VI. ...

VI BIS. Con el apoyo de la Comisión de la Memoria Histórica de la Ciudad proponer al Consejo un catálogo de manifestaciones y expresiones culturales en la Ciudad de México, que deberá ser actualizado, en su caso, en coordinación con los representantes de los pueblos y barrios originarios y de las colonias de cada demarcación territorial;

VII. y VIII. ...

**Artículos transitorios**

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

*OPC*  
*AJM*  
*JM*  
*AV*  
*RTS*  
*MJC*  
*JORV*









## Comisión de Derechos Culturales

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Las Alcaldías como primera fase, tendrán un lapso de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para implementar el registro previsto en la fracción X BIS. del artículo 20 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México.

Ciudad de México a 29 de abril de 2022.

Comisión de Derechos Culturales			
Sábana de votación			
Diputada/Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Dip. Indalí Pardillo Cadena Presidenta			
 Dip. Raúl de Jesús Torres Guerrero Vicepresidente			
 Dip. Ana Francis López Bayghen Patiño Secretaria			
 Dip. José Fernando Mercado Guaida Integrante			

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

 Dip. José Octavio Rivero Villaseñor Integrante			
 Dip. Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos Integrante			
 Dip. Mónica Fernández César Integrante			

- <sup>i</sup> Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, art. 5, apartado e) vi).
- <sup>ii</sup> Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, art. 13, apartado c).
- <sup>iii</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, art. 31 párrafo 2.
- <sup>iv</sup> Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, art. 43, párrafo 1 g).
- <sup>v</sup> Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, art. 30, párrafo 1.
- <sup>vi</sup> En particular, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 17, 18, 19, 21 y 22.
- <sup>vii</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 27.
- <sup>viii</sup> Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, art. 2, párrafos 1 y 2. Véase, asimismo, la Convención Marco para la Protección de las Minorías Nacionales (Consejo de Europa No. 157), art. 15.
- <sup>ix</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en particular los artículos 5, 8, 10 a 13 y ss. Véase, asimismo, el Convenio no. 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en particular los artículos 2, 5, 7, 8, 13 a 15 y ss.
- <sup>x</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho al desarrollo (resolución 41/128 de la Asamblea General, art. 1. En el párrafo 9 de su Observación general N° 4, el Comité ha reconocido que los derechos no pueden considerarse aisladamente de los demás derechos que figuran en los dos Pactos Internacionales y otros instrumentos internacionales aplicables.
- <sup>xi</sup> Declaración de Friburgo sobre los Derechos Culturales, artículo 1, apartado e).
- <sup>xii</sup> Declaración y Programa de Acción de Viena, párrafo 5.
- <sup>xiii</sup> Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, artículo 4.
- <sup>xiv</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, artículo 26 a).
- <sup>xv</sup> Convención de la UNESCO sobre Protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales.
- <sup>xvi</sup> Véase la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, artículo 6



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS CULTURALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CARNAVALES Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL, PARA LA INCLUSIÓN DE CARNAVALES COMO ACTIVIDAD Y EXPRESIÓN HUMANA E INMATERIAL EN LA CULTURA POPULAR Y TRADICIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSCRITAS POR LAS DIPUTADAS MAXTA GONZÁLEZ CARRILLO Y MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR RESPECTIVAMENTE, AMBAS INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

---

<sup>xvii</sup> Véanse las Observaciones generales N° 3 (1990), párr. 9; N° 13 (1999), párr. 44; N° 14 (2000), párr. 31; N° 17 (2005), párr. 26, y N° 18 (2005), párr. 20. Véanse, asimismo, los Principios de Limburgo relativos a la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, párr. 21.

<sup>xviii</sup> Declaración Universal de la UNESCO sobre Diversidad Cultural, artículo 7

<b>TÍTULO</b>	Dictamen Iniciativas Carnavales
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	Dictamen Iniciativas Carnavales.docx
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	63ed721192bd38d566b0bcad4c8c774299a0643e
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

## Historial del documento

 <b>ENVIADO</b>	<b>29 / 04 / 2022</b> 15:23:00 UTC	<p>Enviado para su firma a Ana Francis López Bayghen Patiño (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx), José Fernando Mercado Guaida (fernando.mercado@congresocdmx.gob.mx), Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos (andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx), Raúl de Jesús Torres Guerrero (raul.torres@congresocdmx.gob.mx), Mónica Fernández César (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) and José Octavio Rivero Villaseñor (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) por indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx</p> <p>IP: 189.245.32.12</p>
 <b>VISUALIZADO</b>	<b>29 / 04 / 2022</b> 15:48:10 UTC	<p>Visualizado por Mónica Fernández César (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx)</p> <p>IP: 187.170.37.79</p>
 <b>FIRMADO</b>	<b>29 / 04 / 2022</b> 15:50:14 UTC	<p>Firmado por Mónica Fernández César (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx)</p> <p>IP: 187.170.37.79</p>

---

<b>TÍTULO</b>	Dictamen Iniciativas Carnavales
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	Dictamen Iniciativas Carnavales.docx
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	63ed721192bd38d566b0bcad4c8c774299a0643e
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

## Historial del documento

 VISUALIZADO	<b>29 / 04 / 2022</b> 16:19:39 UTC	Visualizado por Raúl de Jesús Torres Guerrero (raul.torres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.233.147.191
 FIRMADO	<b>29 / 04 / 2022</b> 16:22:56 UTC	Firmado por Raúl de Jesús Torres Guerrero (raul.torres@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.233.147.191
 VISUALIZADO	<b>29 / 04 / 2022</b> 16:58:02 UTC	Visualizado por Ana Francis López Bayghen Patiño (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.118.245
 FIRMADO	<b>29 / 04 / 2022</b> 16:58:28 UTC	Firmado por Ana Francis López Bayghen Patiño (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.118.245

---

<b>TÍTULO</b>	Dictamen Iniciativas Carnavales
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	Dictamen Iniciativas Carnavales.docx
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	63ed721192bd38d566b0bcad4c8c774299a0643e
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

## Historial del documento


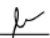

 VISUALIZADO	<b>29 / 04 / 2022</b> 17:35:38 UTC	Visualizado por Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos (andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.186.187
 FIRMADO	<b>29 / 04 / 2022</b> 17:35:54 UTC	Firmado por Andrea Evelyne Vicenteño Barrientos (andrea.vicenteno@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.186.187
 VISUALIZADO	<b>29 / 04 / 2022</b> 19:44:48 UTC	Visualizado por José Fernando Mercado Guaida (fernando.mercado@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.174.169
 FIRMADO	<b>29 / 04 / 2022</b> 19:47:07 UTC	Firmado por José Fernando Mercado Guaida (fernando.mercado@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.174.169

---

<b>TÍTULO</b>	Dictamen Iniciativas Carnavales
<b>NOMBRE DE ARCHIVO</b>	Dictamen Iniciativas Carnavales.docx
<b>ID DE DOCUMENTO</b>	63ed721192bd38d566b0bcad4c8c774299a0643e
<b>FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA</b>	DD / MM / YYYY
<b>ESTADO</b>	● Firmado

---

## Historial del documento

 VISUALIZADO	<b>29 / 04 / 2022</b> 22:52:02 UTC	Visualizado por José Octavio Rivero Villaseñor (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.174.169
 FIRMADO	<b>29 / 04 / 2022</b> 22:52:34 UTC	Firmado por José Octavio Rivero Villaseñor (octavio.rivero@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.174.169
 COMPLETADO	<b>29 / 04 / 2022</b> 22:52:34 UTC	El documento se ha completado.